



CONTRATO N° SAR-DNAF-031-2017
RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO SAN HITACHI

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322, Abogada y, de este domicilio, actuando en mi condición de Subdirectora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo N° SAR-005-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación N° SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra parte, **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0812-1968-00025, Licenciada en Informática Administrativa y Registro Tributario Nacional número 08121968000259, quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, quien en adelante y, para efectos de éste Contrato, se denominará "**LA PROVEEDORA**" acreditando su representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 7 de fecha 31 de enero de 2007, inscrito bajo el número 46 del tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula; ambas en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato para el servicio de "**RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO SAN HITACHI**" el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "**LA PROVEEDORA**" declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, con RTN número 08019005004920 sociedad constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, mediante Instrumento Público número 3 de fecha 05 de enero de 2005, el cual se encuentra inscrito bajo el número 84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y reformado con última modificación mediante Instrumento Público número 19 de fecha 14 de noviembre de 2011, el cual se encuentra inscrito bajo el número 12360 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. "**LA CONTRATANTE**" declara que mediante RESOLUCIÓN SAR-DNAF-148-2017 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se le adjudicó parcialmente a "**LA PROVEEDORA**" el ítem identificado como Renovación del Soporte Técnico SAN HITACHI de la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-009-2017 notificándosele dicha resolución en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

at

R
And



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la Renovación de los Soportes Técnicos SAN HITACHI siguientes: SAN HITACHI HUS110 y sus expansiones; SAN AMS AMS2100 y sus expansiones, por parte de “**LA PROVEEDORA**”; y, por parte de “**LA CONTRATANTE**” el pago del servicio de Renovación de los Soportes Técnicos SAN HITACHI recibidos a completa satisfacción de ésta.

CLAUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración de éste contrato será a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO: El servicio prestado, objeto de este contrato, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del 03 de noviembre de 2017 al 03 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:

Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-009-2017 Adquisición de “Certificados de Seguridad Informática y Renovación de Licenciamientos y Soportes para el SAR”, b) Oferta presentada por la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**, junto con las especificaciones técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, todas a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), f) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido.

CLÁUSULA SEXTA. - SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, “**LA PROVEEDORA**” se compromete a entregar a “**LA CONTRATANTE**”, en el lugar y dentro del plazo establecido en el mismo los servicios siguientes:

Equipo	Tiempo de vigencia de la renovación
SAN HITACHI HUS110 y sus expansiones	1 año a partir de la firma de contrato
SAN AMS2100 y sus expansiones	1 año a partir de la firma de contrato
Fecha de Activación 03/11/2017	

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA: “**LA CONTRATANTE**” considerará que los soportes técnicos objeto del presente contrato fueron recibidos a entera satisfacción, cuando la Comisión Nacional de Tecnología del Servicio de Administración de Rentas (SAR) valide que los



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

97

2



mismos han sido comprobados por el partner y que han quedado evidenciados a través de la plataforma correspondiente, verificando que en dicho portal se encuentre activada la renovación de este Soporte Técnico.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: “LA CONTRATANTE” pagará en total por la renovación del Soporte Técnico SAN HITACHI HUS110 y sus expansiones; así como el SAN AMS2100 y sus expansiones, la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 599,150.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, por un valor equivalente a **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 78,150.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “LA PROVEEDORA, será de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 521,000.00)**.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO.- “LA CONTRATANTE” efectuará un único pago, después de que la Dirección Nacional de Tecnología haya emitido Acta de Recepción definitiva en el cual se detalle que los servicios objeto del presente contrato hayan sido recibidos a entera satisfacción y, que “LA PROVEEDORA” haya presentado en la Dirección Nacional Administrativa Financiera de “LA CONTRATANTE” Factura a nombre del Servicio de Administración de Rentas, Constancia de Solvencia fiscal vigente y Recibo a nombre de la Tesorería General de la República. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37; Gerencia Administrativa 01; Unidad Ejecutora 01; Fuente: 11, Programa 11; Actividad 01, Objeto: 45100 Aplicaciones Informáticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: “LA PROVEEDORA” constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la implementación de los servicios, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos de implementación de la totalidad de los servicios, si por causas imputables a “LA PROVEEDORA” no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, “LA CONTRATANTE” declarará resuelto el contrato. Concluida la vigencia de la garantía de cumplimiento “LA PROVEEDORA” sustituirá ésta por una Garantía de Calidad de los servicios implementados, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato y se ejecutará en los casos que los servicios no cumplan con las especificaciones solicitadas en los Pliegos de Condiciones, dicha garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la emisión de la misma.



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de demora no justificada en la entrega del servicio objeto de este contrato **“LA PROVEEDORA”** será sancionada con multa por cada día de retraso equivalente al punto dieciocho por ciento (0.18%) conforme al Artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017, teniendo **“LA CONTRATANTE”** el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **“LA CONTRATANTE”** podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **“LA PROVEEDORA”** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de **“LA PROVEEDORA”** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la precitada Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **“LA PROVEEDORA”**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **“LA PROVEEDORA”** dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **“LA PROVEEDORA”** se obliga a pagar a **“LA CONTRATANTE”** una suma equivalente al precio de los servicios atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes y, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

AT

AT



moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

af

af

af



para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "LA PROVEEDORA" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
CONTRATANTE



MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
LA PROVEEDORA